



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 11.632

ANT : Solicitud N° AB001T0000769

MAT : Solicitud de Información Ley
20.285

SANTIAGO, 15 DE ABRIL DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 17.03.2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T0000769** en la que se expone lo siguiente: *"Haciendo uso de la Ley de Transparencia solicito un archivo Excel con la lista de todas las personas naturales y jurídicas que se han registrado, desde el año pasado, en como víctimas de la violencia rural. Por favor, desglosar por nombre, fecha y motivo de registro, región a la que pertenece y solución o beneficios que recibió. Se solicita la información de acuerdo con el principio de divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud del caso legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda"*.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo

17359370

caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, se le informa que a la fecha del presente oficio el número de catastrados como víctimas de violencia rural es de 579 personas, dentro de los cuales se encuentran personas naturales, personas jurídicas con fines de lucro y personas jurídicas sin fines de lucro.

A continuación se detalla el número de beneficios entregados, con indicación de la región correspondiente:

| Línea de Acción | Plan | Región | Casos aprobados |
|---|--|--------------|-----------------|
| SERCOTEC | Reposición de actividades económicas a través del financiamiento de un Plan de Negocios. | Biobío | 43 |
| | | La Araucanía | 104 |
| | | Los Ríos | 2 |
| CORFO/BANCO ESTADO | Créditos con garantía FOGAIN Especial. | Biobío | 42 |
| | | La Araucanía | 8 |
| MINVU | Asignación directa de subsidios habitacionales. | Biobío | 1 |
| | | La Araucanía | 19 |
| PENSIONES DE GRACIA | Se entregan Pensiones de Gracia para casos excepcionales. | Biobío | 1 |
| | | La Araucanía | 6 |
| AYUDAS ASISTENCIALES | Apoyo transitorio a personas en situación o condición de vulnerabilidad social. | Biobío | 6 |
| | | La Araucanía | 1 |
| FONDO SOCIAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | Reposición de actividades sociales a través del financiamiento de proyectos de infraestructura y equipamiento. | Biobío | 0 |
| | | La Araucanía | 13 |
| | | Total | 246 |

Ahora bien, y en cuanto a *"desglosar por nombre, fecha y motivo de registro"* le indicamos que no es posible acceder a ello, debido a que las personas naturales que integran la cifra de catastrados, han sido sujetos pasivos de un acto delictivo fruto del cual han sufrido múltiples daños, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.

Acceder a esta parte de su requerimiento los expondría a estas personas nuevamente a un proceso de re victimización, o bien incluso, a nuevos hechos de violencia, y en ese sentido se configura indubitablemente la causal de denegación contemplada en el artículo 21° N° 2 de la Ley N° 20.285, la cual prescribe *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento, afecte los*

derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en esta parte de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en el párrafo precedente.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumplo con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Es todo en cuanto puedo informar,

Saluda atentamente a usted.


Rodrigoulin
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

MTS/JCI
DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes
- 4) Archivo